



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0389-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/08/2017
Hora:	08:39:46.5...
Folios:	2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 1333 de 2009, El Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones de Cornare No. 112-6811 de 2009, y No. 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja Ambiental con radicado No. 133-0753 del 26 de julio del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Norberto Cardona, sin más datos, de las presuntas afectaciones que se venían realizando por una apertura de vía en la vereda El Silencio del municipio de Argelia de María.

Que mediante informe Técnico 133-0384 radicado el 3 de agosto de 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 26 de Julio del presente año, se concluye:

"29. Conclusiones:

Se realizó la adecuación de un tramo de vía particular de 67 metros de longitud en predios del señor Hernán Flórez Manrique en la vereda El Silencio del Municipio de Argelia, en suelos de alta pendiente y propensos a la generación de procesos erosivos.

De darse continuidad a la adecuación del carretable, se estaría afectando un cuerpo de agua el cual es aprovechado para consumo doméstico.

La actividad se viene desarrollando sin los permisos del ente territorial, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo Corporativo 265 del 6 de Diciembre de 2011 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá-El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (054) 526 20 40 - 267 43 29

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Hernán Flórez Manrique identificado con cedula de ciudadanía número 3.617.251, para que se abstenga de continuar con la adecuación del carretable en su predio.

Informar a la secretaria de Planeación e Inspección del Municipio de Argelia, para que se adopten las medidas pertinentes.

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica de Cornare para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0384 del 3 de agosto del año 2017, se procederá Requerir al señor Hernán Flórez Manrique identificado con cedula de ciudadanía número 3.617.251, para que se abstenga de continuar con la adecuación del carretable en su predio y además Informar a la secretaria de Planeación e Inspección del Municipio de Argelia, para que se adopten las medidas pertinentes.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Hernán Flórez Manrique identificado con cedula de ciudadanía número 3.617.251, para que se *abstenga de continuar con la adecuación del carretable en su predio*, inmediatamente después de la entrega del presente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita al predio una vez se realice la notificación, con la finalidad de determinar la existencia de afectaciones ambientales, el cumplimiento del presente requerimiento y la necesidad de iniciar o no el respectivo procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor Hernán Flórez Manrique identificado con cedula de ciudadanía número 3.617.251, y al señor Norberto Cardona, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

Parágrafo: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la secretaria de Planeación y a la Inspección del Municipio de Argelia, para que se adopten las medidas pertinentes de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05055.03.28197
Fecha: 11-08-2017
Proyectó: Jonathan E
Asunto: Requerimientos
Proceso: Control y Seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente